JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-043
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.

Se ocupa el despacho resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- La dogmática ha señalado que las providencias judiciales son susceptibles de impugnación intermediando los recursos pertinentes, con el propósito de corregir faltas de procedimiento o indebida aplicación de normas sustanciales, el recurso de reposición tiene como cometido que la autoridad que pronunció la decisión impugnada la revise con el propósito de depurarla para revocar o reformar la primitiva decisión.

2- Analizado el expediente encuentra el despacho que mediante auto del 14 de octubre de 2022 el Juzgado ordenó que previamente a comisionar para la diligencia de secuestro del inmueble 324-73237, se oficiara a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Bucaramanga, para informara a este despacho sobre el resultado de la protección jurídica y física del inmueble antes relacionado, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

3- Los argumentos esbozados por el apoderado de la parte demandante, propugna para que se revoque la providencia impugnada, y se proceda a comisionar para la diligencia de secuestro, porque según respuesta al derecho de petición Rad. DSC1-202207666 – DSC1-202209007, la Unidad De Restitución De Tierras, informó al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA SAN GIL el día 04 de mayo de 2022 que el proceso de la medida de protección se encuentra archivado, por lo tanto, la medida esta cancelada.

4 El despacho no desconoce los argumentos planteados por el recurrente, sin embargo, de la misma respuesta al derecho de petición Rad. DSC1-202207666 – DSC1-202209007, la Unidad De Restitución De Tierras, informó al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA SAN GIL el día 03 de mayo de 2022, se infiere que allí mismo manifestaron que la Dirección Territorial del Magdalena Medio, dentro del proceso administrativo ordenó la media de protección al fundo y que una vez iniciado el procedimiento se ordenará la media de protección. En consecuencia se deniega el recurso y se ordena oficiar a las dos entidades antes relacionadas, para conocer la suerte de los procesos de protección sobre inmueble 324-73237.

5- Suficientes las anteriores premisas, para definir que no le asiste razón a la recurrente en sus argumentos por ende se mantiene la orden de oficiar a las entidades anteriormente relacionadas.

Sin más consideraciones el juzgado segundo civil del circuito de Vélez Santander

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el recurso de reposición planteado por el apoderado de la entidad demandante, en consecuencia se mantiene la decisión de fecha 14 de octubre de 2022, conforme a lo motivado.

Líbrese oficio a la Dirección Territorial del Magdalena Medio de Bucaramanga y de Barrancabermeja, para informen a este despacho sobre los procesos de protección del inmueble 324-73237.

Líbrese los oficios del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbf89868f31aa3859c80f47793fafd5ebb928eb6798a72f0a791d50c7c391ee**
Documento generado en 02/11/2022 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica